



San Nicolás, Tamaulipas a 10 de Noviembre de 2015

DEPENDENCIA: Presidencia Municipal

No. 128/2015

ASUNTO: Iniciativa de Ley de Ingresos

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
EDIFICIO PODER LEGISLATIVO
P R E S E N T E.**

Por medio de la presente hacemos de su conocimiento que con fecha 30 de Octubre del 2015 y según consta en el Acta N° 30 de la Sesión del Ayuntamiento celebrada en la Sala de Cabildo del Municipio de San Nicolás; de conformidad con las facultades que otorga el Artículo 49 fracción II y XI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas se aprobó la **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio 2016**, en los siguientes conceptos y partidas:

		MILES DE PESOS
1	IMPUESTOS	954,150.00
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0.00
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0.00
4	DERECHOS	31,500.00
5	PRODUCTOS	10,000.00
6	APROVECHAMIENTOS	0.00
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	0.00
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	31,297,000.00
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	0.00
10	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0.00
	TOTAL	32,292,650.00

(Treinta y dos millones doscientos noventa y dos mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 m.n.)

Por lo anterior y para su validez legal, solicitamos respetuosamente su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION
EL PRESIDENTE MUNICIPAL**

**R. AYUNTAMIENTO
2013 – 2016
SAN NICOLAS, TAM.
PRESIDENCIA**

C. JUAN GABRIEL CASTELLANOS DE LA FUENTE

c.c.p. Archivo



Francisco Castellanos No. 100 San Nicolás, Tamps
Oficina de enlace Blvd. las Palmas No. 2286 Fracc. Azteca
C.P. 87024 Cd. Victoria, Tam.
Tel. 01 (834)-17-2-40-43
castellanos_sannicolas@hotmail.com

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN NICOLAS, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL
DEL AÑO 2016.**

**CAPITULO I
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

Artículo 1º.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del **Municipio de San Nicolás**, Tamaulipas, durante el **Ejercicio Fiscal del año 2016**, por los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:

- I. Impuesto;
- II. Derechos;
- III. Productos;
- IV. Participaciones;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Accesorios;
- VII. Financiamientos;
- VIII. Aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales; y,
- IX. Otros ingresos.

CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

- 1. Impuestos
- 2. Cuotas y aportaciones de Seguridad Social
- 3. Contribuciones de Mejoras
- 4. Derechos
- 5. Productos
- 6. Aprovechamientos
- 7. Ingresos por venta de bienes y servicios
- 8. Participaciones y Aportaciones
- 9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas
- 10. Ingresos derivados de Financiamientos.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en esta ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de Derecho Común, entre otras.

Artículo 2º.- Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

Artículo 3º.- Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

ESTIMACIÓN DE INGRESOS A PERCIBIR EN EL EJERCICIO FISCAL 2016 CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

RUBRO	TIPO, CLASE Y CONCEPTO	CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	IMPORTE POR CLASE	IMPORTE POR TIPO	IMPORTE POR RUBRO
		TOTALES	32,292,650.00	32,292,650.00	32,292,650.00
1		IMPUESTOS.			954,150.00
	1.1	Impuestos sobre los Ingresos		5,000.00	
	1.1.1	Impuesto sobre espectáculos Públicos	5,000.00		
	1.2	Impuestos sobre el Patrimonio.		204,650.00	
	1.2.1	Impuesto sobre propiedad urbana	18,350.00		
	1.2.2	Impuesto sobre propiedad rústica	186,300.00		
	1.3	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones		6,000.00	
	1.3.1	Impuesto sobre las Adquisición de Inmuebles	6,000.00		
	1.7	Accesorios de los Impuestos.		50,000.00	
	1.7.1	Multas	10,000.00		
	1.7.2	Recargos	35,000.00		
	1.7.3	Gastos de Ejecución y Cobranza	5,000.00		
	1.9	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago.		688,500.00	
	1.9.1	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2015	9,500.00		
	1.9.2	Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2015	140,000.00		
	1.9.3	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2014	9,500.00		

	1.9.4	Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2014	120,000.00		
	1.9.5	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2013	8,500.00		
	1.9.6	Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2013	110,000.00		
	1.9.7	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2012	8,000.00		
	1.9.8	Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2012	110,000.00		
	1.9.9	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2011	8,000.00		
	1.9.10	Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2011	80,000.00		
	1.9.11	Rezagos de Impuesto Predial Urbano anteriores a 2011	5,000.00		
	1.9.12	Rezagos de Impuesto Predial Rustico anteriores a 2011	80,000.00		
4		DERECHOS.			31,500.00
	4.3	Derechos por prestación de servicios.		11,500.00	
	4.3.1	Expedición de certificado de residencia	2,000.00		
	4.3.2	Manifiestos de propiedad urbana y rústica	2,500.00		
	4.3.12	Búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes y constancias	1,500.00		
	4.3.13	Copias simples	2,000.00		
	4.3.17	Certificaciones de Catastro	2,000.00		
	4.3.21	Constancias	1,500.00		
	4.4	Otros derechos.		20,000.00	
	4.4.1	Otros Ingresos	15,000.00		
	4.4.4	Expedición de constancias y licencias diversas	5,000.00		
5		PRODUCTOS.			10,000.00
	5.2	Productos de capital.		10,000.00	
	5.2.1	Rendimientos Financieros	10,000.00		
8		PARTICIPACIONES Y APORTACIONES.			31,297,000.00
	8.1	Participaciones.		26,766,000.00	
	8.1.1	Participación Federal	18,300,000.00		

8.1.2	Hidrocarburos	1,960,000.00		
8.1.3	Fiscalización	4,556,000.00		
8.1.4	Incentivo en Venta Final de Gasolina y Diésel (9/11)	1,950,000.00		
8.2	Aportaciones.		3,031,000.00	
8.2.1	Fismun	1,835,000.00		
8.2.2	Fortamun	696,000.00		
8.2.4	Apoyos	500,000.00		
8.3	Convenios		1,500,000.00	
8.2.7	Contingencias Económicas	1,500,000.00		
	TOTALES	32,292,650.00	32,292,650.00	32,277,650.00

(TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)

Artículo 4°.- Los ingresos previstos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

Artículo 5°.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieren en la época en que se causaron.

Artículo 6°.- La falta puntual de pago de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar al cobro de un recargo a razón del **3.0%** por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 7°.- Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual que será **50%** menor a la mencionada en el artículo anterior, de los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 8°.- Para los efectos de esta ley, se entiende por salario mínimo, la cantidad equivalente a un día de salario mínimo general diario vigente que corresponda al área geográfica del Municipio.

CAPÍTULO III DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 9°.- El impuesto sobre espectáculos públicos se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

I. Con la tasa del 8% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

- a) Bailes públicos;
- b) Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares;
- c) Espectáculos culturales, musicales y artísticos;
- d) Cualquier diversión o espectáculo no gravado por la Ley del Impuesto al Valor Agregado; y,
- e) Espectáculos de teatro o circo.

II. Será facultad de la Tesorería Municipal, solicitar la documentación necesaria para validar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los sujetos a exención a que hace referencia el artículo 102-G del Código Municipal.

III. En el caso de que las actividades mencionadas en la fracción I sean organizadas para recabar fondos con fines de beneficencia y por Instituciones de beneficencia, se bonificará el 100% del impuesto respectivo.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 del Código Municipal, la Tesorería podrá solicitar la información que considere pertinente, para confirmar que los ingresos se destinarán a obras de asistencia social y servicios, obras públicas, o, para instituciones que impartan educación gratuita.

IV. Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores municipales, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad de inspección y vigilancia de los ingresos por la entrada individual al espectáculo.

SECCIÓN SEGUNDA IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 10.- Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobadas por el H. Congreso del Estado de Tamaulipas.

TASAS

I. Predios urbanos con edificaciones,	1.5 al millar.
II. Predios suburbanos con edificaciones,	1.5 al millar.
III. Predios rústicos,	1.5 al millar.
IV. Predios urbanos y suburbanos sin edificaciones (baldíos),	1.5 al millar.

V. Tratándose de predios urbanos no edificados propiedad de fraccionamientos autorizados, no se aplicará la tasa prevista en la fracción IV;

VI. Los adquirentes de los lotes provenientes de fraccionamientos que no construyan en los predios en un plazo de tres años a partir de la contratación de la operación, pagarán un 100% más del impuesto, al término de ese tiempo;

VII. Los propietarios de fraccionamientos autorizados pagarán el 100% de aumento al impuesto por los predios no vendidos en un plazo de tres años a partir de la autorización oficial de la venta.

SECCIÓN TERCERA

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

Artículo 11.- La base del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se determinará en los términos del artículo 107 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica.

Artículo 12.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 2% sobre el valor de los inmuebles, conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

SECCIÓN CUARTA

ACCESORIOS DE IMPUESTOS

Artículo 13.- Cuando no se cubran los impuestos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del 1.13% por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

Artículo 14.- Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del 1.8%, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 15.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

SECCIÓN QUINTA

IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 16.- Se consideran rezagos de Impuestos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2015), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2016).

CAPITULO IV CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

SECCIÓN ÚNICA CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO

Artículo 17.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 18.- Las contribuciones de mejoras por obras de interés público se causarán por:

- I. Instalación de alumbrado público;
- II. Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas;
- III. Construcción de guarniciones y banquetas;
- IV. Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes; y,
- V. En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo.

Artículo 19.- Las contribuciones mencionadas en el artículo anterior se causarán y se pagarán en los términos del Decreto número 406, publicado en el Periódico Oficial del 28 de diciembre de 1977 (Ley de Derechos de Cooperación para la Ejecución de Obras de Interés Público). En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.

Artículo 20.- Las cuotas que en los términos de esta ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de interés público, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS

Artículo 21.- Los derechos que cobrará el Municipio por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir los servicios que presta en sus funciones de derecho público o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

I. Derechos por prestación de servicios.

- A. Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;
- B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;
- C. Servicio de Panteones;
- D. Servicio de Rastro;
- E. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;
- F. Servicio de limpieza de lotes baldíos;
- G. Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, la radio, periódicos y revistas;
- H. Servicios de tránsito y vialidad; y,
- I. Servicios de asistencia y salud pública:

II. Otros derechos.

- A. Por la expedición de permisos licencias de operación para salones o locales abiertos al público para bailes, eventos y fiestas.
- B. Servicios de Protección Civil y Bomberos
- C. Por la expedición de constancias y licencias diversas.

Cuando se solicite la prestación de servicios con carácter de urgentes para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior a un salario mínimo.

Los derechos que establece la fracción II de este artículo no se pagarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

SECCIÓN PRIMERA

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Apartado A. Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas

Artículo 22.- Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas, causarán las siguientes:

CUOTAS

I. Expedición de certificados de residencia,	1 salario mínimos
II. Expedición de Permiso eventual de alcoholes,	
III. Expedición de certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos y derechos,	

IV. Expedición de certificación de dependencia económica,	
V. Carta de No antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno,	
VI. Búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes y constancias,	
VII. Legalización y ratificación de firmas,	
VIII. Dispensa de edad para contraer matrimonio,	
IX. Expedición de carta de propiedad o no propiedad,	
X. Carta Anuencia de Empresas de Seguridad Privada,	50 salarios mínimos
XI. Certificaciones de Catastro,	1 a 3 salarios mínimos
XII. Permisos,	
XIII. Actualizaciones,	
XIV. Constancias,	
XV. Copias simples,	
XVI. Otras certificaciones legales.	

Apartado B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos.

POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 23.- Los derechos por la prestación de los servicios catastrales a solicitud del propietario se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

I. SERVICIOS CATASTRALES

- a) Revisión, cálculo, aprobación y registro sobre planos de predios:
 - 1.- Urbanos, suburbanos y rústicos, sobre el valor catastral, 1 al millar;
 - 2.- Formas valoradas, 12% de un salario mínimo.
- b) Revisión, cálculo, aprobación y registro de manifiestos de propiedad, 1 salario mínimo;
- c) Elaboración de manifiestos, 1 salario mínimo.

II. CERTIFICACIONES CATASTRALES:

- a) La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, causará de 1 salario mínimo; y,
- b) La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, 1 salarios mínimos.

III. AVALÚOS PERICIALES:

- a) Presentación de solicitud de avalúo pericial, 1 salario mínimo; y,
- b) Sobre el valor de los mismos, 2 al millar, sin que el costo sea menor a 3 salarios mínimos.

IV. SERVICIOS TOPOGRÁFICOS:

- a) Deslinde de predios urbanos, por metro cuadrado, el 1% de un salario mínimo.
- b) Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:

- 1.- Terrenos planos desmontados, 10% de un salario mínimo;
 - 2.- Terrenos planos con monte, 20% de un salario mínimo;
 - 3.- Terrenos con accidentes topográficos desmontados, 30% de un salario mínimo;
 - 4.- Terrenos con accidentes topográficos con monte, 40% de un salario mínimo.
- c) Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 salarios mínimos.
- d) Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500 :
- 1.- Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros, 5 salarios mínimos;
 - 2.- Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción, 5 al millar de un salario mínimo.
- e) Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayor a 1:500 :
- 1.- Polígono de hasta seis vértices, 5 salarios mínimos;
 - 2.- Por cada vértice adicional, 20 al millar de un salario mínimo;
 - 3.- Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 10 al millar de un salario mínimo.
- f) Localización y ubicación del predio:
- 1.- Un salarios mínimos, en gabinete; y,
 - 2.- Un salario mínimo, verificación en territorio según distancia y sector.

V. SERVICIOS DE COPIADO:

- a) Copias heliográficas de planos que obren en los archivos:
 - 1.- Hasta de 30 x 30 centímetros, 2 salarios mínimos;
 - 2.- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 1 al millar de un salario mínimo.
- b) Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos, hasta tamaño oficio, 20% de un salario mínimo.

POR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN

Artículo 24.- Los derechos por lo servicios de planificación, urbanización y pavimentación, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por asignación o certificación del número oficial para casas o edificios,	1 salario mínimo.
II. Por la expedición constancia de número oficial,	2 salarios mínimos.
III. Por la expedición del dictamen de opinión de uso del suelo,	3 salarios mínimos.
IV. Por autorización de operación o de funcionamiento,	10% del costo de la licencia construcción con el salario mínimo.

V.	Por licencias de uso o cambio del suelo:	10 salarios mínimos.
a)	De 0.00 a 500 m ² de terreno,	
b)	Más de 501 hasta 1,000 m ² de terreno,	30 salarios mínimos.
c)	Más de 1,001 hasta 2,000 m ² de terreno,	50 salarios mínimos.
d)	Más de 2,001 hasta 5,000 m ² de terreno,	70 salarios mínimos.
e)	Más de 5,001 hasta 10,000 m ² de terreno,	100 salarios mínimos.
f)	Mayores de 10,000 m ²	300 salarios mínimos.
g)	En los casos que se requiera: Estudio de impacto vial y/o estudio de impacto ambiental y/o estudio de imagen urbana,	300 salarios mínimos.
VI.	Por la expedición de constancia de uso del suelo,	10 salarios mínimos.
VII.	Por el estudio y licencia de construcción de uso habitacional:	11% de un salario mínimo por m ² o fracción.
a)	Hasta 70.0 m ²	
b)	Mayores de 70.1 m ²	15% de un salario mínimo por m ² o fracción.
VIII.	Por estudio y licencia de construcción de uso industrial o comercial,	20% de un salario mínimo por m ² o fracción.
IX.	Por el estudio y la licencia de construcción de estacionamientos,	3% de un salario mínimo por m ² de construcción.
X.	Por el estudio y la licencia de construcción de bardas,	3% de un salario mínimo por m ² de construcción.
XI.	Por expedición de licencia de construcción para anuncios panorámicos (área expuesta):	
a)	Dimensiones hasta 1.80 metros cuadrados,	6.25 salarios mínimos.
b)	Dimensiones entre 1.81 metros cuadrados y hasta 4.00 metros cuadrados,	12.50 salarios mínimos.
c)	Dimensiones entre 4.01 metros cuadrados y hasta 12.00 metros cuadrados,	32.50 salarios mínimos.
d)	Para mayores a 12.01 metros cuadrados. Se incluyen los panorámicos,	32.50 salarios mínimos más 3 salarios mínimos por cada metro cuadrado adicional a los 12.00 metros cuadrados

<p>XII. Por licencia de construcción de ductos subterráneos y aéreos (gas natural, cable para televisión y demás empresas privadas que requieren ocupar territorio municipal para brindar sus servicios)</p> <p>a) Aéreo,</p>	<p>50% de un salario mínimo por metro lineal.</p>
<p>b) Subterráneo,</p>	<p>25% de un salario mínimo por metro lineal.</p>
<p>XIII. Por la expedición de prórroga de licencia de construcción,</p>	<p>5% mensual de acuerdo a la superficie con el salario mínimo.</p>
<p>XIV. Por licencia o autorización de uso o cambio del uso de la construcción o edificación,</p>	<p>5 salarios mínimos.</p>
<p>XV. Por licencias de remodelación,</p>	<p>2.5 salarios mínimos</p>
<p>XVI. Por licencia para demolición de obras,</p>	<p>2.5 salarios mínimos</p>
<p>XVII. Por la expedición de la constancia de terminación de obra,</p>	<p>.75 centavos por m2</p>
<p>XVIII. Por dictamen de factibilidad del uso del suelo,</p>	<p>10 salarios mínimos.</p>
<p>XIX. Por revisión de proyectos de nueva construcción o edificación, o modificación,</p>	<p>10 salarios mínimos.</p>
<p>XX. Por la autorización de subdivisión de predios que no requieran del trazo de vías públicas, de 1.0 hasta 5,000 m² con vigencia de un año, contados a partir de la fecha de emisión del dictamen,</p>	<p>3% de un salario mínimo por m² o fracción de la superficie total.</p>
<p>a) de 5,001 hasta 10,000 m² hasta un máximo de 400 salarios mínimos diario, con vigencia de un año, contados a partir de la fecha de emisión del dictamen,</p>	<p>3% de un salario mínimo por m² o fracción de la superficie total</p>
<p>b) mayores a 10,000 m² hasta un máximo de 400 salarios mínimos diario, con vigencia de un año, contados a partir de la fecha de emisión del dictamen,</p>	<p>3% de un salario mínimo por m² o fracción de la superficie total.</p>
<p>XXI. Por la autorización de fusión de predios sin que exceda de 400 salarios mínimos, con vigencia de un año, contados a partir de la fecha de emisión del dictamen,</p>	<p>3 % de un salario mínimo por m² o fracción de la superficie total.</p>
<p>XXII. Por la autorización de relotificación de predios sin que exceda de 400 salarios mínimos, con vigencia de un año, contados a partir de la fecha de emisión del dictamen,</p>	<p>3 % de un salario mínimo, por m² o fracción de la superficie total.</p>
<p>XXIII. Por licencia para la explotación de bancos de materiales para construcción,</p>	<p>10% de un salario mínimo por</p>

	m ³
<p>XXIV. Por permiso de rotura:</p> <p>a) De calles revestidas de grava conformada, un salario mínimo, por m² o fracción;</p> <p>b) De concreto hidráulico o asfáltico, 4 salarios mínimos, por m² o fracción, y</p> <p>c) De guarniciones y banquetas de concreto, 50% de un salario mínimo, por m² o fracción.</p> <p>Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura con las especificaciones y materiales originales utilizados.</p>	
XXV. Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcción,	10 salarios mínimos.
XXVI. Por deslinde de predios urbanos o suburbanos,	15% de un salario mínimos cada metro. lineal o fracción del perímetro,
XXVII. Por alienamientos de predios urbanos o suburbanos,	25% de un salario mínimos cada metro. lineal en su (s) colindancia (s) a la calle.
XXVIII. Por elaboración de croquis:	
a) Croquis para trámite de uso del suelo en hoja tamaño doble carta y cuya construcción sea hasta 100 metros cuadrados,	10 salarios mínimos.
b) Croquis para trámite de subdivisión en hoja tamaño doble carta y superficie de terreno hasta 5,000 metros cuadrados,	8 salarios mínimos.
c) Croquis para licencia de construcción.	50% de un salario mínimo por m ²
XXIX. Impresión de planos en plotter, copia de planos y copias de documentos tamaño carta:	
a) Impresión de planos a color en plotter con dimensiones de:	
1.- 91.00 x 61.00 cms	5 salarios mínimos.
2.- 91.00 x 91.00 cms	10 salarios mínimos.
3.- 91.00 x 165.00 cms	15 salarios mínimos.
4.- Copia de planos con dimensiones hasta 61 x 91 cms	1 salario mínimo.
5.- Copia de documentos referentes a planes parciales, planes directores, leyes y reglamentos.	30 salarios mínimos.
XXX. Levantamientos geográficos y posicionamiento satelital:	
a) Levantamiento geo referenciado,	50 salarios mínimos,

	por vértice.
b) Verificación de coordenadas GPS con dos puntos de la poligonal.	100 salarios mínimos.
XXXI. Levantamiento topográfico:	25 salarios mínimos por hectárea.
a) Levantamiento topográfico de predios hasta 5 hectáreas con teodolito y cinta. No incluye limpieza y desmonte,	
b) Levantamiento topográfico de predios de 5-01 hasta 10 hectáreas con teodolito y cinta. No incluye limpieza y desmonte,	15 salarios mínimos por hectárea.
c) Levantamiento topográfico de predios mayores de 10-01 hectáreas con teodolito y cinta. No incluye desmonte y limpieza,	11 salarios mínimos por hectárea.
d) Remarcado de marcas y vértices, localización y ubicación del predio,	10 salarios mínimos por hectárea.
e) Dibujo de planos topográficos urbanos y suburbanos,	10 salarios mínimos por hectárea.
f) Impresión de planos blanco y negro de 61 x 91 cms.	3 salarios mínimos por plano.
g) Impresión de planos a color de 61 x 91 cms.	5 salarios mínimos por plano.
h) Copia de planos blanco y negro de 61 x 91 cms.	1 salario mínimo por plano.
i) Renta de equipo incluyendo trabajo de gabinete.	10 salarios mínimos por hectárea.
XXXII. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de telefonía celular, por cada una 1,138 salarios mínimos;	
XXXIII. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de radiocomunicación privadas, por cada 30 metros lineales (altura), 7.5 salarios mínimos;	
XXXIV. Modificación de dictamen de subdivisión, fusión y relotificación, sin alterar la disposición de lotes, usos, dimensiones y accesos, 2 salarios mínimos;	
XXXV. Modificación de dictamen y plano de subdivisión, fusión y relotificación sin alterar la disposición de lotes, usos, dimensiones y accesos, 4 salarios mínimos;	
XXXVI. Expedición de certificados de predios (no incluye levantamiento topográfico), 2 salarios mínimos.	

Artículo 25.- Por peritajes oficiales se causarán 2 salarios mínimos. No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 m².

POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 26.- Los derechos por autorización de fraccionamientos se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por el dictamen de factibilidad de uso del suelo y lineamientos urbanísticos,	50 salarios mínimos.
II. Por el dictamen del proyecto ejecutivo,	.75 centavos por m ² vendible.
III. Por supervisión de obras de urbanización de fraccionamientos.	3% de un salario mínimo por cada m ² supervisado.

Apartado C. Servicio de Panteones

Artículo 27.- Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán \$ 135.00 por lote disponible para las inhumaciones.

Artículo 28.- Por la prestación del servicio público de panteones, los derechos se causarán y liquidarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

CONCEPTO	TARIFAS
I. Inhumación: a) Cadáver, b) Extremidades.	50% de un salario mínimo
II. Exhumación,	1.2 salarios mínimos
III. Reinhumación,	1.2 salarios mínimos
IV. Traslado de restos,	1.6 salarios mínimos
V. Derechos de perpetuidad,	40 salarios mínimos.
VI. Reposición de título,	20 salarios mínimos.
VII. Localización de lote,	1 salario mínimo.
VIII. Apertura de Fosa: a) Con monumento, b) Sin monumento,	50% de un salario mínimo.
IX. Por uso de abanderamiento y escolta,	10 salarios mínimos.
IX. Construcción:	
a) Con gaveta,	50% de un salario mínimo

b) Sin gaveta,	50% de un salario mínimo
c) Monumento.	50% de un salario mínimo.

Apartado D. Servicio de Rastro

Artículo 29.- Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con las siguientes:

TARIFAS

I. Por sacrificio (degüello, pelado y eviscerado) de animales:

a) Ganado vacuno,	Por cabeza	20.00
b) Ganado porcino,	Por cabeza	10.00
c) Ganado ovicaprino,	Por cabeza	10.00
d) Aves,	Por cabeza	10.00

Apartado E. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos

Artículo 30.- Los derechos por servicio de recolección de residuos sólidos no tóxicos lo pagarán las personas físicas o morales que se dediquen o ejerzan una actividad comercial e industrial. Para recibir el mencionado servicio municipal, debe mediar convenio entre las partes. Las cuotas mensuales serán establecidas por el Cabildo Municipal, de conformidad a los volúmenes diarios generados por tipo de residuo.

La cuota del derecho por el concepto de uso del relleno sanitario, por la recepción de los residuos sólidos que generan los establecimientos comerciales, industriales y prestadores de servicio, transportados en vehículos de los usuarios, será a favor del Municipio, tomando como base la diferencia entre el cobro por disposición por parte de los particulares menos el cobro por disposición por parte del Municipio, en el entendido, que el cobro que se menciona en el presente párrafo, se aplicará a los generadores de residuos sólidos no peligrosos, que depositen en el relleno sanitario como mínimo, una tonelada o más.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con los vecinos, para establecer cuotas solidarias para la mejora del servicio de recolección de residuos no tóxicos, tomándose en cuenta la capacidad económica de los habitantes, los compromisos de la autoridad municipal para el mejoramiento y eficientización del servicio, así como el costo del mismo.

Apartado F. Servicio de limpieza de lotes baldíos

Artículo 31.- Los propietarios de predios baldíos y/o edificaciones deshabitadas o abandonadas ubicadas dentro de la zona urbana del Municipio, deberán efectuar el desmonte, deshierre y limpieza de su inmueble (conservarlos limpios).

De no cumplirse con lo dispuesto en el párrafo anterior, el Municipio podrá efectuar el servicio de desmonte, deshierre o limpieza del predio baldío, según sea el caso, circunstancias en las cuales el propietario está obligado a pagar al Municipio, la prestación del servicio como lo indica el artículo 140 del Código Municipal vigente. Asimismo, la Autoridad Municipal competente le impondrá una multa equivalente a un 20% de un salario mínimo por metro cuadrado y en el caso de reincidencia se cobrará a razón de un 50% de un salario mínimo por metro cuadrado, el pago de la multa no exime al propietario del cumplimiento de la obligación establecida en el párrafo anterior de este artículo.

Para que sea procedente el cobro anterior, previamente deberá notificarse personalmente al propietario o encargado del predio, al que se le concederá un término de 10 días hábiles para que comparezca ante la Autoridad Municipal que ordeno la notificación o para que lo limpie por su cuenta, de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro respectivo.

La Tesorería Municipal hará efectivo el crédito fiscal que a favor del Ayuntamiento se genere por el citado servicio, mediante el procedimiento legal que considere conveniente para su cobro.

Los derechos por limpieza de predios no edificados o baldíos se causarán y pagarán de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
Limpieza de predios baldíos y/o edificaciones abandonadas o deshabitadas (recolección, transportación, disposición, mano de obra y maquinaria)	
a) Deshierbe,	0.6 salario min. por m ²
b) Deshierbe y residuos de construcción o residuos sólidos no peligrosos,	0.9 salario min. por m ²
c) Deshierbe, residuos de construcción y residuos sólidos no peligrosos.	1.3 salarios min. por m ²

Para efectos de este artículo deberá entenderse por:

Deshierbe: Es la acción de cortar y retirar del predio baldío aquellas plantas de tallo herbáceo que se encuentra en el mismo.

Residuos de construcción: Se entenderá por residuos de construcción a todos aquellos sólidos no peligrosos generados en faenas tales como: la construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación, demolición de construcciones y obras de urbanización de cualquier naturaleza.

Residuos sólidos no peligrosos: Se entenderá por residuos sólidos no peligroso a todos aquellos que en función de sus características no sean: corrosivos, explosivos, tóxicos, radioactivos o que puedan presentar riesgo a la salud pública o efectos adversos al medio ambiente.

Reincidencia: Se considera cuando no se cumple en más de una ocasión con la obligación que establece el primer párrafo de este artículo, habiéndose requerido previamente por el Municipio.

Predio baldío: Es aquel que no tiene construcciones permanentes, cuenta con trazo de calles, y es susceptible de recibir los servicios públicos de agua, drenaje y energía eléctrica. Tratándose de predios ubicados en nuevos fraccionamientos, además de las características señalados con anterioridad, para considerarse baldíos deberá encontrarse ocupado con construcción más del 50% de los lotes del fraccionamiento autorizado por el Ayuntamiento.

Artículo 32.- Los Derechos en Materia Ambiental se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente;

CONCEPTO	TARIFA
I. Por la emisión de la factibilidad en materia ambiental,	5 salarios mínimos.
II. Por la emisión del dictamen en materia forestal, tala,	2 salarios mínimos.
III. Derechos por el manejo integral de residuos sólidos no peligrosos, en establecimientos comerciales. (recolección, transporte y disposición),	1.5 salarios mínimos.
IV. Residuos y/o materiales generados en la construcción de obras (recolección, transportación y disposición) a) mano de obra (utilizando sólo el personal) hasta 2 metros. cúbicos, b) mano de obra y equipo más de 2 metros cúbicos,	10 salarios mínimos. 12 salarios mínimos.
V. Derechos por el manejo integral de residuos peligrosos para Establecimientos generadores que estén auto categorizados por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) como pequeños generadores de acuerdo a la normatividad ambiental aplicable (recolección, transporte y disposición). Nota: Solo los residuos peligrosos que se efectúa mensualmente, a través de la operación de los centros de acopio temporales.	1.5 salarios mínimos por mes.
VI. Derechos por el manejo integral de llantas (neumáticos) de desecho (recolección, transporte y disposición): a) Llantas hasta rin medida 17 pulgadas, b) Llantas mayor de rin medida 17 pulgadas, c) Venta de llantas de desecho (cualquier medida).	0.25 de un salario mínimo 0.50 de un salario mínimo. 0.6 de un salario mínimo.

Apartado G. Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad

Artículo 33.- Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad en fachadas, bardas o sobre estructuras de casas y edificios,

escaparates o ventanales, estructuras metálicas especiales y anuncios espectaculares, causarán una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Dimensiones hasta 1.80 metros cuadrados, 22.5 salarios mínimos;

II. Dimensiones entre 1.81 metros cuadrados y 4.00 metros cuadrados, 50 salarios mínimos;

III. Dimensiones entre 4.01 metros cuadrados y 12.00 metros cuadrados, 100 salarios mínimos;

IV. Para mayores a 12.01 metros cuadrados. Se incluyen los panorámicos. 100 salarios mínimos más 2 salarios mínimos por cada metro cuadrado adicional a los 12.00 metros cuadrados;

V. Renovación de licencia de anuncio denominativo 50% del costo calculado de acuerdo a las tarifas indicadas en las fracciones I, II, III, IV.

No estarán obligados al pago de este derecho, por los anuncios ubicados en el establecimiento del contribuyente, destinados directamente a promocionar o anunciar el propio negocio, siempre y cuando no ocupen espacio en la vía pública, cuando así sea, causarán derechos por la parte que se invada.

VI. Por uso de publicidad en la vía pública con fines de lucro, mediante la colocación de pendones, carteles o anuncios denominativos, causará por cada lote no mayor a 20 pendones, carteles o anuncios denominativos 10 salarios mínimos con una estancia no mayor a 7 días;

VII. Por uso de publicidad en vía pública mediante perifoneo con fines de lucro de 1 a 7 días, pagarán 10 salarios mínimos;

VIII. Por uso de publicidad en vía pública mediante volantes folletos y/o revistas con fines de lucro de 1 a 7 días, pagarán de:

- a) 1 a 500 volantes 3 salarios mínimos;
- b) 501 a 1000 volantes 6 salarios mínimos;
- c) 1001 a 1500 volantes 9 salarios mínimos; y,
- d) 1501 a 2000 volantes 12 salarios mínimos.

Queda totalmente prohibido en las áreas restringidas por el municipio.

IX. Constancia de Anuncio, 10 salarios mínimos;

X. En vehículos de transporte público, utilitarios o dedicados a la publicidad, 5 salarios mínimos.

Para efectos de pago de las fracciones I, II, III, IV Y VI se considera una cara como anuncio y si es mayor de 12.00 m² se considera como panorámico y/o espectacular.

El Ayuntamiento podrá otorgar una bonificación de hasta el 100% en el monto de estos derechos, siempre que se trate de instituciones de beneficencia pública o privada, dependencias y organismos federales o estatales, que destinen el medio de difusión de que se trate, a la promoción de actividades que sean propias de su objeto social.

Para el caso que se solicite la instalación de algún anuncio, se requiere adicionalmente un estudio de impacto de imagen urbana y ambiental de riesgo, por parte de las autoridades municipales competentes.

Asimismo, para efectos de este artículo serán responsables solidarios en la causación de este derecho el dueño del predio en el que esté ubicado físicamente la estructura o la superficie en la que se adhiera o se coloque el anuncio.

Quedan exceptuados del pago de los derechos enunciados en este artículo los anuncios, carteles y la publicidad que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

SECCIÓN TERCERA

OTROS DERECHOS

Apartado A

Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales, con fines de lucro, ferias y exposiciones

Artículo 34.- Por la expedición de permisos para Kermeses, desfiles, colectas, festivales y uso de música en vivo, grabada o variedad, con fines de lucro, causarán 13 salarios mínimos.

En los casos de que las actividades antes mencionadas sean organizadas para recabar fondos por instituciones de beneficencia, se bonificará el 100% de este derecho, siempre y cuando presenten solicitud por escrito cuando menos cinco días antes del evento.

Artículo 35.- Por la expedición de permisos para ferias y exposiciones causarán 3 salarios mínimos diarios por local de 3x3 metros de lado.

Artículo 36.- Por el uso de megáfonos y equipo de sonido en locales abiertos o en áreas de banquetas, será necesaria la expedición de un permiso, siempre y cuando cumplan con la normatividad estatal y municipal en materia de protección al medio ambiente, causará 5 salarios mínimos de 1 a 7 días.

Apartado B. Por la expedición de permisos o licencias de operación para salones o locales abiertos al público para bailes, eventos o fiestas

Artículo 37.- En todos aquellos salones o locales abiertos al público en donde, de forma permanente, se verifiquen bailes, eventos o fiestas, públicos o privados, deberán contar con una Licencia de Operación expedida por la Tesorería Municipal, dicha licencia tendrá una vigencia para el ejercicio fiscal correspondiente y su costo será determinado en todos los casos, tomando como base el cupo máximo de personas verificado este por el área de Espectáculos Públicos Municipal, dichos derechos se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

Cantidad de Personas.	Cuota Anual.
a).- De 0 a 150 personas:	25 días de salario mínimo.
b).- De 151 a 299 personas:	50 días de salario mínimo.
c).- De 300 a 499 personas:	75 días de salario mínimo.
d).- De 500 en adelante:	100 días de salario mínimo.

Apartado C. Por la expedición de constancias y licencias diversas

Artículo 38.- El pago de la constancia del uso de suelo y de la licencia de construcción para establecimientos de expendios de bebidas alcohólicas, será el 10% del valor de los derechos que cobre el Estado por la expedición de la licencia.

Artículo 39.- El pago de la Licencia del Programa SARET (Sistema de apertura rápida de empresas en Tamaulipas) se causará y liquidará los derechos conforme a las siguientes:

CUOTAS

Clasificación en el Catálogo de Giros.	Cuota.
"A" Bajo riesgo	15 salarios mínimos.
"B" Mediano riesgo	45 salarios mínimos.
"C" Alto riesgo	60 salarios mínimos.

SECCIÓN CUARTA

DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 40.- Se consideran rezagos de Derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2015), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2016).

CAPÍTULO VI

PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA

PRODUCTOS DE CAPITAL

Artículo 41.- El Municipio percibirá productos provenientes de rendimientos, intereses o cualquier otra índole de carácter financiero.

SECCIÓN SEGUNDA

PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 42.- Se consideran rezagos de Productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2013), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectuó en el presente ejercicio fiscal (2014).

CAPÍTULO VII

APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA

APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 43.- Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

- I. Donativos, cesiones, herencias y legados a favor del Municipio;
- II. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento;
- III. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios;

Artículo 44.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en el artículo anterior, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

SECCIÓN SEGUNDA

APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 45.- Se consideran rezagos de Aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2015), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectuó en el presente ejercicio fiscal (2016).

CAPÍTULO VIII

PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

SECCIÓN PRIMERA

PARTICIPACIONES

Artículo 46.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

SECCIÓN SEGUNDA

APORTACIONES

Artículo 47.- El Municipio percibirá recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y, para el Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

SECCIÓN TERCERA

CONVENIOS

Artículo 48.- El Municipio percibirá recursos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPITULO IX

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

SECCIÓN ÚNICA

ENDEUDAMIENTO INTERNO

Artículo 49.- Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

Artículo 50.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos aplicables en la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas

CAPÍTULO X

FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA

DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 51.- La cuota mínima anual del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) será de 3 salarios mínimos.

Artículo 52.- Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, se les bonificará el 50% del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial):

- a) Los que sean propiedad de pensionados, jubilados y personas de sesenta años o más de edad,
- b) Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar,
- c) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación que corresponda al domicilio del propietario donde se encuentre ubicado el inmueble.

Artículo 53.- Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro de los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril podrán obtener una bonificación del 15%, 15%, 8% y 8%, respectivamente de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 54.- Para los efectos de la deducción del valor de los inmuebles en el cálculo del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles a que se refiere el artículo 124 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, además de las deducciones señaladas en el artículo 129 del citado ordenamiento, el Municipio podrá aplicar una reducción al valor catastral de los inmueble de la siguiente manera:

- a) Tratándose de los inmuebles urbanos y suburbanos, 50% al valor catastral; y,
- b) Tratándose de los inmuebles rústicos, 50% al valor catastral.

CAPITULO XI

EFICIENCIA RECAUDATORIA

SECCION UNICA

INDICADORES DE DESEMPEÑO

Artículo 55.- En cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Punto de Acuerdo o. LXII-9 expedido por el H. Congreso del Estado, publicado en el periódico Oficial del Estado número 128, de la fecha 23 de octubre del actual, se adoptan de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes Indicadores de Desempeño que se describen a continuación:

1. Ingresos propios.

Se entiende por "ingresos propios" las contribuciones que recauda el Municipio, que son potestad y competencia tributaria municipal (Impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones por mejoras). Este indicador representa la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con respecto a la capacidad recaudatoria del Municipio.

Fórmula:

$$\text{Ingresos propios} = (\text{Ingresos propios} / \text{Ingreso total}) * 100.$$

2. Eficiencia en Ingresos Fiscales

Este indicador mide la eficiencia en la capacidad de presupuestar los ingresos municipales.

Formula:

$$\text{Eficiencia en ingresos fiscales} = (\text{Ingresos recaudados} / \text{Ingresos presupuestados}).$$

La información estadística que se obtenga con los datos que se refiere el presente artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de internet del Municipio y le son aplicables las disposiciones que sobre De las Sanciones y, De Las Responsabilidades, determina la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica del Estado de Tamaulipas.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2016 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.



ADENTAMENTE
"Sufragio Efectivo. No Reelección"
El Presidente Municipal.

R. AYUNTAMIENTO
2013 - 2016
SAN NICOLAS, TAM.
PRESIDENCIA

C. Juan Gabriel Castellanos de la Fuente.



R. AYUNTAMIENTO
El Secretario del Ayuntamiento.
2013 - 2016
SAN NICOLAS, TAM.
SECRETARÍA

C. Antonio Aguirre Sánchez